

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Des-embolsada 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0					
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b>					<b>ACCIONES</b>				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		530,00	
9-10-920	71,90	Serie E, de 50.000 pesetas nominales..	72,00	9-10-920	531,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500	50	293,00		
9-10-920	71,85	" E, de 25.000 " " "	72,00	2-10-920	290,00	Banco Hipotecario de España..	500				
9-10-920	72,40	" D, de 12.500 " " "	72,40	20-9-920	256,00	Banco de Castilla.....	500	50			
9-10-920	73,20	" C, de 5.000 " " "	73,25, 73,00 y 73,25	9-10-920	100,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
9-10-920	73,20	" B, de 2.500 " " "	73,25-73,00-73,25-15 y 25	8-10-920	279,00	Banco Español de Crédito.....	500		168,00		
9-10-920	73,25	" A, de 500 " " "	73,25, 73,00 y 73,25	9-10-920	168,00	Unión Española de Explosivos...	500				
9-10-920	73,30	" G, de 100 " " "	73,25	7-10-920	330,00	Sociedad. Gral. Azu- ( Preferentes.	500		165,00		
9-10-920	73,30	" H, de 200 " " "	73,25	9-10-920	160,00	carera España... ( Ordinarias.	500		81,00		
9-10-920	73,20	En series diferentes.....	73,25	6-10-920	73,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>			10-6-920	222,00	La Papelera Española.....	500			
		<i>Estampillado.</i>			20-3-919	157,00	Unión Alcoholar Española.....	500			
9-10-920	83,60	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	83,90 y 84,00	22-9-920	102,00	Mediodía de Madrid.....	500				
9-10-920	83,60	" E, de 12.000 " " "	83,90-84,00-83,90 y 84,00	6-9-920	20,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		298	pesetas.	
9-10-920	83,75	" D, de 6.000 " " "	84,00-83,90-84,00 y 83,90	8-10-920	288,00	Idem Norte de España.....	500		293	id.	
9-10-920	83,75	" C, de 4.000 " " "	84,00 y 83,90	6-10-920	2-9,00	B. <sup>a</sup> Español del Río de la Plata.	500		279,50 y 279	id.	
9-10-920	84,00	" B, de 2.000 " " "	84,00 y 83,90	9-10-920	94,50	<b>OBLIGACIONES</b>					
9-10-920	84,00	" A, de 1.000 " " "	84,00 y 83,90	9-10-920	101,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		94,50		
9-10-920	85,00	" G, de 100 " " "	85,50	9-10-920	82,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,70, 65 y 70		
9-10-920	85,00	" H, de 200 " " "	85,50	9-10-920	82,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500	5	82,00		
9-10-920	84,00	En diferentes series.....	83,90	11-3-916	35,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500				
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>			25-6-920	87,50	Mediodía de Madrid.....	500			
4-10-920	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales..	88,50	13-9-920	97,25	F. C. M. Z. A., Va- ( Serie A.	500				
9-10-920	88,50	" D, de 12.500 " " "	88,50	9-7-920	80,00	lladolid a Ariza..... ( " B.	500	5			
9-10-920	88,50	" C, de 5.000 " " "	88,50	16-12-919	75,00	" " C.	500	4 1/2			
9-10-920	88,50	" B, de 2.500 " " "	88,50	20-7-920	55,50	Idem Norte de Espa- ( 1. <sup>a</sup> serie.	500	4	57,75		
9-10-920	88,50	" A, de 500 " " "	88,50	15-6-920	52,75	ña. Emisión 17 de ( 2. <sup>a</sup> serie.	500	3			
9-10-920	88,50	En diferentes series.....	88,50	10-8-920	51,75	Enero 1905..... ( 3. <sup>a</sup> serie.	500	3			
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>			10-8-920	51,75	Mediodía de Madrid.....	500	3		
7-10-920	94,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales..	95,25	27-8-920	58,00	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
9-10-920	94,90	" E, de 25.000 " " "	95,25	9-10-920	75,50	Obligaciones .....	500		78,50		
9-10-920	95,00	" D, de 12.500 " " "	95,25	9-10-920	92,25	Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500				
9-10-920	95,25	" C, de 5.000 " " "	95,25	8-10-920	90,50	Idem "Empréstito Villa Ma- drid" de 1914.....	500		90,50		
9-10-920	95,30	" B, de 2.500 " " "	95,25	9-10-920	90,25	Idem id. id. de 1918.....	500				
9-10-920	95,50	" A, de 500 " " "	95,25	27-8-920	95,50	Cédulas para idem de id. en el ensanche .....	500				
8-10-920	94,60	En diferentes series.....	95,25								

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	822,500
Idem fin corriente.....	150,000
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	117,000
5 por 100 amortizable.....	124,000
Acciones del Banco de España.....	40,500
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3,000
Azucarera.—Preferentes .....	62,500
Idem.—Ordinarias .....	21,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	28,000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

Paris, a la vista, cheque, 50.000 francos a 45,80 pesetas por 100 francos.—27.000 a 45,75.—450.000 a 45,65.
Londres, a la vista, cheque, 18.000 libras a 24,15 pesetas cada una.—28.000 a 24,14. 5.000 a 24,17.—3.000 a 24,13.—11.000 a 24,16.
Berlin, a la vista, cheque, 950.000 marcos a 10,55 pesetas por 100 marcos.—805.000 a 10,50.
Nueva York, a la vista, cheque, 10.000 dollars a 6,87 pesetas cada uno.

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Octubre de 1920.

Se encuentra en las proximidades del Canal de la Mancha el centro principal de la pequeña perturbación atmosférica que ayer se hallaba cerca de Galicia.

Se inicia la formación de un núcleo borrascoso en el centro de Gibraltar. Lluvea en Galicia y en la meseta central, apareciendo el cielo de toda Es-

paña con muchas nubes. La temperatura máxima de ayer fué de 28 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de 6 grados en Avila.

El mar está algo agitado en el Cantábrico.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma

de Mallorca, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Barcelona.

Tiempo de lluvias en el Cantábrico y Galicia. Tiende a empeorar el tiempo en Andalucía y Levante.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

### OBSERVACIONES DEL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1920

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

HORA	Barómetro en m. y a 0°	Temperatura en °C	Humedad relativa en %	VIENTO		Lluvia o nieve en mm.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección	Fuerza en 0 a 3.			
1	706,1	11,1	98	»	0=Calma....	»	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra... 17,9
7	706,8	12,0	99	»	0=Idem....	0,1	Cubierto	Idem mínima a la idem..... 10,5
13	707,3	16,0	85	»	0=Idem....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 9,2
18	707,4	15,5	91	»	0=Idem....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 19

### OPOSICIONES

Tribunal de oposición libre a la plaza de Profesor auxiliar de las asignaturas de Cálculo, Mecánica, Hidráulica y Resistencia de materiales, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Los señores opositores a la expresada plaza se servirán comparecer ante el Tribunal el día 30 del mes actual y hora de las diez y seis, en el salón de actos de la Escuela Superior de Arquitectura, previéndoles que el que no comparezca puntualmente será excluido de los ejercicios a la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Los opositores tendrán a su disposición el cuestionario para los dos primeros ejercicios ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, o sea desde el día 22, en la Secretaría del Tribunal, instalada en la de la Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de Octubre de 1920.—El Presidente, J. Flórez y Posada.

P—

### SUBASTAS

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División primera.—Negociado tercero.

Debiendo procederse a la celebración, con carácter urgente, de subasta

para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil entre las oficinas del Ramo de Seguros y Sotoserrano (24 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Salamanca y Seguros, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 del actual Octubre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Salamanca el día 26 del corriente mes de Octubre, a las once horas.

Madrid, 7 de Octubre de 1920.—El Director general, Colombi.

#### Modelo de proposición.

Don..., natural de..., vecino de... según cédula personal número... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

-1486

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 30 del actual se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Casas de Juan Núñez a la estación de Bonete-Higuera, cuyo presupuesto asciende a 207.873,91 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 10.400 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 6 de Noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Albacete en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 6 de Octubre de 1920.—El Director general, C. Castek

S—1387

Habiéndose padecido un error en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 12 del actual (Anexo número 1, página 110), relativo al de la subasta de la carretera de Lora del Río a Santiponce. Puente sobre el río Viar y Sieta Arroyos, en la provincia de Sevilla, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

Hasta las trece horas del día 30

Del actual, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de Lora del Río a Santiponce. Puente sobre el río Niar, cuyo presupuesto asciende a 362.063,89 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 48.150 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 6 de Noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Sevilla en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 6 de Octubre de 1920.—  
El Director general, C. Castel.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 20 de Agosto último, con la sanción de la Junta municipal en la de 14 de Septiembre, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción y conservación de aceras y pasos de cemento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

#### Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

Primero. La construcción de aceras y pasos de cemento que acuerde instalar el Excmo. Ayuntamiento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego.

Segundo. La ejecución de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación todas cuantas aceras y pasos de cemento se establezcan por esta contrata, durante el plazo fijado en el presente pliego y con arreglo a las condiciones marcadas en el mismo.

Tercero. La reconstrucción de las obras ejecutadas por esta contrata de todos los trozos de pavimento que sean necesarios hacer de nuevo a causa de haber sido destruidos por la apertura de zanjas destinadas a la instalación de tuberías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etcétera.

El Excmo. Ayuntamiento queda en libertad, a pesar de este pliego, de ejecutar las aceras y pasos del material que juzgue más conveniente.

Asimismo queda también en libertad

para ejecutar o contratar obras de las contenidas en este pliego, siempre que éstas formen parte integrante de las que hayan de ejecutarse a virtud de una contrata especial, en que a la par que las obras de la índole de las que nos ocupamos, se hayan de ejecutar otras, no teniendo, pues, el contratista derecho a formular reclamación alguna, basada en que las aceras que se construyan no sean de las indicadas en este pliego, ni porque alguna de las en él incluidas formen parte de alguna contrata especial.

#### Duración de la contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se comuniqué a esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el 31 de Diciembre de 1923, por lo que a construcción de nuevas aceras hace referencia.

Durante el período comprendido entre dichas dos fechas, el contratista estará obligado a ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde hacer, así como también a tapar las calas que se practiquen en las obras realizadas por esta contrata.

Terminado el período a que hace referencia el párrafo anterior, empezará a contarse otro de cuatro años, durante el cual el contratista vendrá obligado a la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas y al tapado de las calas que se practiquen en las mismas. Este segundo período terminará el 31 de Diciembre de 1927.

Durante ambos períodos, el excelentísimo Ayuntamiento no tendrá que abonar cantidad alguna por concepto de conservación, pues los gastos relativos a ésta van ya incluidos en el precio tipo de que más adelante haremos mención, pero sí deberá abonar el importe del tapado de todas las calas que se ejecuten, debiendo recibir el contratista por cada metro cuadrado de cala tapado, en dichos dos períodos, la cantidad que se marca en el cuadro de precios tipos que va al final formando parte integrante de este pliego.

Terminado el período relativo a la ejecución de obras nuevas, el excelentísimo Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el contratista de este pliego seguir haciendo los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios en las obras construidas durante los cuatro años que se especifican en el tercer párrafo de este artículo.

#### Entidad de la contrata

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios que para las diferentes clases de obras se detallan en el cuadro de precios que se incluye al final de este pliego de condiciones, formando parte integrante del mismo, quedando indeterminada la cantidad de obra que haya de hacerse en los cuatro años de su duración; por ello, el contratista no podrá formular reclamación alguna sobre este extremo, sea la que fuere la cantidad de obra que se ejecute, quedando, por consiguiente, el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar cada año las instalaciones de aceras y pasos de cemento que crea conveniente.

Sin embargo, para fijar la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo con este objeto, se calcula prudentemente que la suma a que ascenderá el coste de las instalaciones de aceras y pasos de cemento a que se refiere este pliego de condiciones, podrá elevarse al año, por término medio, a unas 80.000 pesetas.

Si la cantidad de obra ejecutada en cualquiera de los años excediera de la indicada suma, el contratista quedará obligado a aumentar su fianza con el 10 por 100 del referido exceso.

## CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, MESES EN QUE HABRÁN DE EJECUTARSE, MATERIALES QUE HAN DE EMPLEARSE EN LAS MISMAS, CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER Y MODO DE EJECUTAR LOS TRABAJOS

Descripción de las obras y meses del año en que habrán de ejecutarse éstas.

Art. 4.º Las aceras y pasos que se construyan se compondrán de un cimiento de hormigón de 12 centímetros de espesor, sobre el cual se extenderá una capa de mortero de tres centímetros de grueso medio, debiendo darse a esta capa la pendiente correspondiente para que el vertido de las aguas se verifique en buenas condiciones.

Las obras nuevas a que hace referencia este pliego habrán de ser ejecutadas precisamente en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre. Sólo por excepción se realizarán obras nuevas de esta clase en los meses restantes del año, tomándose en todo caso las precauciones que, para que fragüen bien los morteros, se indicarán en el artículo 12.

Si en algunos de los expresados meses hubiese persistentes lluvias, tampoco durante ellas se comenzará obra nueva alguna de esta clase.

La reconstrucción de obras de tapado de calas y conservación se hará en todo tiempo.

#### Piedra para el hormigón.

Art. 5.º Deberá proceder ésta de pedernal vivo, basalto o canto rodado, machacado al tamaño de cinco centímetros como dimensión máxima, debiendo toda ella tener un golpe que produzca aristas de trabazón.

Podrá usar, asimismo, almendrillo o canto rodado menudo, sin necesidad de machacarlo, siempre que su dimensión máxima no exceda de cuatro centímetros.

Sea cual fuere la piedra que usare, deberá estar exenta de tierra, polvo, detritus u otra materia cualquiera extraña.

#### Arena para el hormigón.

Art. 6.º La arena para el hormigón y el mortero será de río, limpia, zarandeada o cribada, a fin de quitar todo lo que exceda del tamaño conveniente, con especialidad, la que haya de emplearse en el mortero de la capa superior, para la que se empleará una criba muy fina.

Cemento para el hormigón y para el mortero.

Art. 7.º El cemento que se emplee

en la formación del mortero que habrá de entrar en el hormigón será de la mejor calidad, pudiendo emplearse el Cangrejo, Asland, Rezola u otro de marca española igualmente conocida y acreditada. El que se emplee para el mortero que ha de formar la capa de tres centímetros que indicamos en el artículo 4.º, será de la marca Lafarge, pudiendo autorizarse el empleo de otro cualquiera, siempre que, previas pruebas, que duren por lo menos ocho meses, justifiquen plenamente sus resultados satisfactorios.

Las características de dichos cementos serán:

Las del cemento Lafarge:

Densidad específica, 2,97; aparente, 1,05. La finura del molido será tal, que, pasado por el tamiz de 4.900 mallas, los residuos no llegarán al 6 por 100 y no excederán del 0,05 por 100 si se usa el de 900. Resistencia a la tracción de la pasta pura, 16 kilogramos por centímetro cuadrado a los siete días y 25 a los veintiocho días. El mortero hecho con una parte en peso de cemento por tres partes también en peso de arena, a los siete días resistirá a la tracción 41 kilogramos por centímetro cuadrado y 16 kilogramos a los veintiocho. La resistencia al aplastamiento en kilogramos por centímetro cuadrado de la pasta pura, será a los siete días 162 kilogramos y a los veintiocho 239. La del mortero hecho en las condiciones dichas, 123 y 196, respectivamente.

Las de los demás cementos incluidos en este pliego:

Densidad específica, 2,96; aparente, 1,11. Residuos, no excederán, al pasar por el tamiz de 4.900 mallas, del 24 por 100, y por el de 900, del 2,75 por 100.

Resistencia a la tracción en kilogramos por centímetro cuadrado de la pasta pura: a los siete días, 36; a los veintiocho, 44.

Del mortero con tres en peso de arena por una de cemento: a los siete días, 18 kilogramos; a los veintiocho, 21.

Resistencia a la compresión por centímetro cuadrado de la pasta pura: a los siete días, 419, y a los veintiocho, 352.

Del mortero de una en peso de cemento por tres en peso de arena: a los siete días, 242; a los veintiocho, 297.

Para comprobar si los cementos o cualquiera de los materiales descritos en este pliego cumplen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de los usados en cada obra, y de ordenar sean analizados a costa del contratista en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, en el del Cuerpo de Ingenieros militares o en el que juzgue más oportuno.

#### Descripción de la marcha general de los trabajos.

Art. 8.º La ejecución de las aceras se hará con un gran cuidado, con objeto de que las masas de que se componen no se desmoronen y el fraguado se haga en buenas condiciones.

Para conseguir estos resultados, se ejecutarán las obras del modo siguiente:

Se empezará por abrir la caja en el terreno o pavimento en que haya de ser colocada la acera. Dicha caja tendrá una profundidad de 13 centímetros, con objeto de que después de efectuado el

regado, que se hará de una manera abundante, si es posible hasta que rebase el agua los bordes de la caja, y apisonado el terreno de una manera conveniente, quedo la referida caja de una profundidad de 0,15 metros, que ha de ser el grueso de la acera.

Constrúyase luego el cimiento de esta en la forma que más adelante se detallará, y una vez tendida la capa de mortero de que hemos hecho mención en el artículo 4.º, se procederá a las operaciones del cilindrado y rayado, dándose por terminada la construcción de la obra una vez efectuadas las operaciones finales que se marcan en el artículo 12.º

#### Modo de hacer el hormigón.

Art. 9.º En artesas perfectamente limpias se efectuará la mezcla del cemento con la arena. En dicha mezcla entrarán 250 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena. Para efectuar dicha mezcla se moverá el todo hasta lograr hacer un compuesto perfectamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de dicha mezcla sea perfectamente uniforme.

Logrado esto, se echará en la mezcla el agua necesaria para ser amasada, y se trabajará el todo hasta que quede convertido en un líquido espeso, cuidando de que no haya en la artesa más agua de la que en cada momento sea precisa.

Ejecutada esta operación, se procederá a echar la piedra partida en proporciones de dos partes en volumen de piedra por una de mortero.

Una vez hecho esto, se batirá el todo con celeridad hasta que no haya piedra alguna que no esté perfectamente recubierta por la mezcla. Dicha piedra deberá estar bien mojada, con objeto de que no esté cubierta de polvo alguno.

Podrá admitirse también que el hormigón se haga del modo siguiente: Sobre un tablero bien nivelado y sin juntas se mezclará el cemento y la arena en proporciones tales, que por cada metro cúbico de arena entren 250 kilogramos de cemento, removiendo esta primera mezcla con palas, hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme, que no permitirá distinguir la arena ni el cemento aisladamente.

Después, previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente sobre la mezcla anterior, ya efectuada, una cantidad doble en volumen, vertiendo sobre el conjunto todo el agua que se considere necesaria, con resacas de uso corriente para este objeto, al propio tiempo que se la remueve con palas y rastrillos, hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posibles, se empleará para las medidas de arena y piedra cajones cuyas aristas interiores sean de 0,50 por 0,40 metros, no admitiéndose para dichas medidas, en ningún caso, las espuelas.

Para comprobar las cantidades de cemento que intervienen en la fábrica se pesarán los sacos o barricas, vertiéndose

después por completo en la masa, utilizándose para el peso y medida de este material, en cantidad inferior a una barrica, básculas o cubetas de la forma y dimensiones que disponga la Administración.

#### Modo de ejecutar el cimiento de la acera.

Art. 10. El hormigón, formado como anteriormente hemos dicho, se echará sobre la caja y se le someterá a una compresión suave, con objeto de evitar que una percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla en que ha sido bañada, hasta que la superficie formada con esta masa quede tersa, nivelada y con un espesor de 12 centímetros.

#### Modo de hacer el mortero y tender la segunda capa de que se compone la acera.

Art. 11. Transcurrido como mínimo veinticuatro horas después de efectuada la operación de que hemos hecho referencia en el artículo anterior, se procederá a cubrir el cimiento ejecutado con la segunda capa de mortero de tres centímetros de que hicimos mención en el art. 4.º

Esta operación se efectuará en la forma siguiente:

En artesas perfectamente limpias se procederá a mezclar el cemento con la arena.

En esta mezcla entrarán por cada metro cúbico de arena 800 kilogramos de cemento Lafarge, o 1.100 de Asland, permitiéndose usar éste más que en el caso de que el costo del primero exceda en más de un 30 por 100 de su precio normal.

Dicha mezcla no quedará terminada hasta que la masa total tenga un color uniforme.

Conseguido esto, se echará agua hasta hacer una pasta que presentará cierta dureza, y tendrá un punto especial que el encargado de dirigir las operaciones deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un batido hecho con rodillos de acero u otro medio cualquiera, por operarios acostumbrados a este trabajo.

Llegado este momento, se procederá a tender la pasta obtenida sobre la capa de hormigón ya fraguado, haciendo esta operación con llanas o patetas y usando reglas o maestras perfectamente hechas, con objeto de que la vertiente de las aguas que habrá de determinar la capa superior, de que hemos hablado en el artículo 4.º, presente una superficie plana y uniforme.

Ya tendida la capa de cemento, se dejará fraguar hasta que endurezca lo suficiente para hacer las operaciones que se detallan en el artículo siguiente.

#### Cilindrado, rayado, enarenado, riego y operaciones finales.

Art. 12. Cuando la pasta esté en condiciones de cilindrarse se procederá a ejecutar esta operación con un cilindro de bronce, provisto de aristas, a fin de que se graben en la masa, comprimiendo al propio tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente el hormigón.

El grabado que produce el cilindro

tiene por objeto evitar el resbalamiento de los peatones.

Después de esta operación se procederá a la del rayado, que consiste en formar sobre la superficie del pavimento con reglas o plantillas, y con una enchilla de acero de una forma especial que hienda la pasta por el esfuerzo del operario, cuadros más o menos grandes y dos líneas rectas a todo lo largo de la acera o paseo, para figurar el encintado en el caso de no tenerlo la obra.

Una vez endurecido el pavimento, se cubre con arena limpia; y más tarde, después de levantada ésta, se riega perfectamente, a fin de que el fraguado se haga sin arrebatarse, sobre todo si por hacerse la obra en los meses de Mayo, Septiembre u Octubre se dejara sentir el calor, y en todo caso si, por excepción se realizaran en los meses de Junio, Julio y Agosto.

Si la obra se hubiera ejecutado en el mes de Noviembre y helara ya en dicho mes se cechará sobre ella una capa de arena, que no se retirará sino después de pasados ocho días, o se cubrirá durante la noche con estereras o pajas, con objeto de que el pavimento esté siempre en buenas condiciones para que el fraguado se verifique de una manera uniforme.

Estas precauciones se tomarán en todo caso si también por excepción las obras se llevaran a cabo en los meses de Diciembre, Enero o Febrero.

Conseguido esto, deberá retirar el contratista todos los detritus sobrantes, hasta conseguir que ningún residuo de la obra quede en la calle, con lo cual se dará por terminada aquella.

### CAPITULO III

**MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN, PRECIOS TIPOS, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE LAS CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA**

#### Recepción y medición de las obras ejecutadas.

Art. 13. Terminada la ejecución de una obra o de la parte de ésta que el Jefe del servicio o facultativo en quien delegue estime debe recibirse, se procederá a su reconocimiento, y caso de que se halle que se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por los respectivos Jefes de servicio o facultativo en quien delegue la medición de ésta. Tanto al acto del reconocimiento como al de medición asistirá el contratista o su encargado.

#### Precios tipos.

Art. 14. Por cada metro cuadrado de acera o paso de cemento que se instale con arreglo a todas las condiciones que se marcan en este pliego, con la obligación de conservar la obra en buen estado, según en el mismo se establece, se abonará al contratista el precio que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de cala, tapado en las condiciones indicadas, percibirá la cantidad que se marca en el referido cuadro, deducida también la baja o mejora del remate, si la hubiere.

En dichas cantidades se hallan ya incluidos el beneficio industrial y demás recargos legales.

#### Relaciones valoradas.

Art. 15. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas una relación valorada de las aceras o pasos de cemento ejecutados por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las mediciones efectuadas, deberán estar firmadas por los respectivos facultativos de la zona y el contratista o su representante; llevarán el conforme del Jefe encargado del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios tipos de que habla el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

#### Abono de las obras.

Art. 16. El importe de los metros cuadrados de obra ejecutados por el contratista durante cada mes se le acreditará por medio de certificaciones que expedirá el Jefe encargado del servicio, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, a las cuales acompañarán, formando parte de ellas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que hace referencia el artículo 39 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

#### Pago de calas.

Art. 17. Cuando se practiquen para el tapado de calas por cuenta del Municipio, particulares, Empresas o Compañías en las obras realizadas por la contrata a que da lugar este pliego, el Ayuntamiento, previa la oportuna comprobación y certificación hechas por la oficina de Vías públicas, abonará al contratista el importe de dichos trabajos, que se evaluarán aplicando al número de unidades de obra ejecutada el precio tipo fijado para cada una de ellas. Más tarde la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar a los particulares, Compañías o Empresas aplicando a las unidades de obra que por su causa se haya ejecutado los precios que para cada clase de pavimentos haya acordado el Excmo. Ayuntamiento en sus presupuestos o reglas relativas al tapado de calas.

#### Devolución de fianza.

Art. 18. El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por meses o a la terminación de cada una el total importe de éstas; pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso; esto es, hasta vencidos los dos periodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá retirar la cuarta parte de ella al final del primer año relativo a la conserva-

ción, previa acta en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en dicho año, e igualmente otra cuarta parte al final de cada uno de los tres restantes, previas iguales formalidades.

Si al practicar el reconocimiento, no es necesario para poder extender el acta que se refiere el párrafo anterior, no se encontrará el pavimento, a juicio del Jefe encargado del servicio o facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras esto no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ni, por consiguiente, el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para la devolución de la parte de fianza reclamada.

Si al terminar los cuatro años, a partir del en que hubiere terminado la contrata, por lo que a construcción hace referencia, no hubiera el contratista retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por esta Dirección la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación con arreglo a lo que se dispone en este pliego de condiciones, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza, mediante el acta y la certificación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Si se le hubiere devuelto alguna parte, después del acta de recepción final, deberá devolverse lo que de ella reste.

Si las obras al hacer dicha recepción no se encontraran en buen estado, se dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES DIVERSAS

#### Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección

Art. 19. El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

#### Replanteo de las obras.

Art. 20. El replanteo de las obras se hará por el Jefe encargado del servicio o empleado facultativo en quien delegue, cuyo empleado marcará en planta los límites, así como también las alturas y demás puntos de rasante, a que habrán de sujetarse.

Una vez efectuada esta operación, el contratista ejecutará todas las maniobras descritas en el artículo 8.º, sujetándose para dicha ejecución a las condiciones que ya se hallan marcadas en los artículos del 8.º al 12, inclusive.

#### Reconocimiento de materiales.

Art. 21. Todos los materiales que se empleen en las obras deberán reunir las condiciones que se prescriben en

esta pliego, y serán reconocidos antes de emplearse por el Jefe encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el cual designará los que no reúnan esas condiciones, y tendrá derecho a ordenar se hagan los análisis a que hace referencia el artículo 7.º, teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro horas.

Si no lo hiciere así, pagará por ocupación de ella a razón de 10 pesetas por metro cúbico y día, y si a los tres días de recibida la orden no lo hubiere retirado, se entenderá que renuncia a ellos a favor del Municipio, quien podrá desde luego disponer de él como tenga por conveniente.

Si a pesar de los reconocimientos que se mencionan en este artículo, al recibirse la obra una vez terminada no se encontrara ésta en las condiciones debidas, ya por no haberse usado constantemente los materiales reconocidos, ya por haberse ejecutado mal las operaciones, o por otras causas, el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna, fundada en que los materiales fueron reconocidos previamente, ni en otros extremos, aunque la obra no se reciba o se reciba aplicándole el artículo 27 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, pues todos los trabajos que efectúe el contratista se efectuarán bajo la responsabilidad y a riesgo y ventura del mismo.

*Deberes del contratista durante la construcción y conservación de las obras.*

Art. 22. Durante los ocho años que comprenden los dos periodos, el de construcción y conservación de las aceras y pasos a que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado a hacer en los cuatro primeros años las obras nuevas que le ordenen, y las que sean necesarias durante los ocho, para dejar en buen estado el pavimento de cemento que haya construido, levantado con motivo de apertura de calas o excavaciones para el arreglo o instalación de cañerías, ramales o albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., o para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en este pliego de condiciones, por cuyas cantidades el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de viabilidad.

Tanto al ejecutar obras nuevas como al efectuar las de conservación y reconstrucción del pavimento que haya levantado por los motivos indicados, se sujetará a todas las prescripciones que en este pliego se consignan.

Durante dicho periodo de ocho años el contratista estará obligado a mantener en buen estado de conservación las aceras o pasos que haya ejecutado, reparando cuantos desperfectos cause el uso, sin derecho a retribución alguna.

*Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*

Art. 23. Al efectuarse los trabajos de todas clases se procurará causar el

menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser en este punto obedecidas las ordenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

*Plazos en que deberán ejecutarse las obras.*

Art. 24. Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción de aquellas a que hace referencia este pliego, deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, y los continuará hasta su terminación, teniendo derecho a exigirle que cada día y en cada obra de nueva construcción que esté llevando a cabo ejecute, como minimum, 50 metros cuadrados.

En las obras de tapado de calas y de reparación que hayan de hacerse verificará al día los mismos 50 metros cuadrados, como minimum, que se marcan para la obra nueva, debiendo comenzar la ejecución de las primeras inmediatamente después de realizados los trabajos que las motivaron, y las segundas, que verificará también sin excitaciones de ningún género, antes de veinticuatro horas, cuando, por no haberse las hecho, sea requerido para ello.

*Forma en que han de quedar las aceras o pasos.*

Art. 25. Terminadas las obras, deberán aparecer éstas formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas ni ampollas, y con la dureza que caracteriza a las buenas obras de esta clase.

*Multas en que incurre el contratista al no empezar o terminar las obras en el plazo marcado.*

Art. 26. Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en el artículo 24 de este pliego de condiciones, incurrirá en la multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, con los efectos que marca el artículo 24 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Las mismas multas por la tardanza en dar principio a las obras, podrán ser impuestas al contratista si no se atuviera a los plazos marcados en dicho artículo 24 para su terminación.

*Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.*

Art. 27. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al

artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrata, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de dicha Instrucción, con todos los efectos marcados en el artículo 24 de la misma.

*Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.*

Art. 28. El Jefe del servicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando, por las grandes lluvias, el tiempo en que se verifique no sea a propósito para llevarla a cabo, cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas, o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego.

*Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*

Art. 29. Será de cuenta del contratista el pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la ejecución de todas las operaciones detalladas en este pliego y para las que sea preciso efectuar para la conservación en buenas condiciones de todas las obras llevadas a cabo.

Son asimismo del contratista los gastos del transporte al vertedero de las tierras procedentes de la apertura de caja, si ésta se hubiese efectuado en terreno natural, o de los materiales resultantes de ella al sitio que se le cese, si se hubiera abierto en terreno ya pavimentado.

Asimismo por su cuenta deberá transportar al vertedero todos los detritos resultantes de las obras.

Son también de cuenta del contratista los gastos que se detallan en los párrafos que van a continuación:

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas maestras, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como no fuese necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de las obras o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio donde hubiere bocas de riego, debiéndola tomar de ellas el contratista.

**Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.**

Art. 30. Tanto los dependientes y empleados como los demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y Sres. Concejales, así como también al Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde e Ingeniero Director podrán exigir del contratista que desista de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan falta de subordinación y respeto, o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

**Casos en que no tiene el contratista derecho a indemnización o aumento de precios.**

Art. 31. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error u omisión, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por la negligencia, imprevisión, falta de celo o medicos, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, etcétera, etc.; pues, bajo todos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

**Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.**

Art. 32. Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar a costa y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieran.

**Precios contradictorios.**

Art. 33. Si se estimara necesario en el transcurso de esta contrata ejecutar alguna obra de materiales análogos a los usados en ella, el contratista deberá ejecutarla, fijándose previamente un precio contradictorio entre dicho contratista y el facultativo correspondiente. Dicho precio, previa conformidad del Sr. Ingeniero Director, será propuesto por éste a la aprobación de la Superioridad.

**Baja o mejora en el remate.**

Art. 34. La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente a la letra:

Si no se hiciese baja, "por los precios tipos", y se hiciese, "con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

**Condiciones que, sin perjuicio de las consignadas, habrán de regir en esta contrata.**

Art. 35. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que establece la tantas veces citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

**Prórroga de la contrata.**

Art. 36. Si a la terminación de la presente contrata no se hubieren realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de dicha Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales tantas veces citada, se considerará esta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe su artículo 29 sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el apartado 5.º del artículo 41 de la tan mencionada Instrucción.

**Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.**

Art. 37. Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

**Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.**

Art. 38. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

**PRECIOS TIPOS**

Por cada metro cuadrado que construya de acera o paso, con arreglo a las condiciones marcadas en este plie-

go, recibirá el contratista doce pesetas con setenta y cinco céntimos..... 12,75.  
Por cada metro cuadrado que construya de acera o paso, por motivo de calas, zanjas, hundimientos, etc., etc., con arreglo a las condiciones marcadas en este pliego, recibirá el contratista catorce pesetas con cincuenta céntimos..... 14,50

Madrid, 12 de Julio de 1919.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

**Económico-administrativas.**

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 30 de Octubre de 1920, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta serán los determinados en el artículo 14 de las condiciones facultativas, y la partica por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose estos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se

le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que no hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en

representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente, en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que se fije la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por ser

parado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberá cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

Madrid, 20 de Julio de 1919.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 6 de Octubre de 1920.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de aceras y pozos de cemento":

Don... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar la construcción y conservación de aceras y pasos de cemento en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de la capital, hasta 31 de Diciembre de 1923, la construcción, y hasta 31 de Diciembre de 1927 la conservación; anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 7 de Octubre de 1920.—El Secretario, Francisco Ruano.



**ADMINISTRACION PROVINCIAL****DELEGACION DE HACIENDA DE MALAGA****SECRETARIA DE ALCANCES**

Para la debida ejecucion de la sentencia dictada por la Direccion general del Tesoro publico, en el expediente que se sigue contra D. José Roca Mota, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Málaga, y en la cual se declara partida de alcance en suma de 3.247,95 pesetas y responsable de la misma, en concepto de directo, al expresado ex Agente, y en el de subsidiarios a D. Mariano de la Torre y Calderón y D. Francisco Aibalat y Puigcerver, Interventor y Tesorero de Hacienda que fueron de esta provincia, y a D. Ramón Martínez y Martínez, Oficial de la Intervención; condenándosele además al alcanzado al reintegro de dicha cantidad, más los intereses legales, e importe del papel invertido en el procedimiento; y resultando ser todos los interesados que se citan de paradero ignorado, se les cita, llama y emplaza por medio del presente y por providencia de esta fecha, para que dentro del improrrogable plazo de diez días se presenten en esta Delegación de Hacienda de mi cargo, por sí o por medio de representación legal bastante, a recoger las copias autorizadas de la dicha sentencia, a los efectos de su notificación reglada, y conocimiento de los recursos que contra los mismos puedan ser promovidos; bien entendido que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Málaga, 1 de Octubre de 1920.—El Delegado de Hacienda, comisionado instructor, José María Bonilla.

P—8054

Para la debida ejecucion de la sentencia dictada por la Sala primera de Reintegros del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente que se sigue contra D. Norberto López y López, Agente ejecutivo que fué de la zona de Benagalbón, de esta provincia, y en la cual se declara partida de alcance la suma de 42.928,49 pesetas, y responsable de la misma en concepto de directo al expresado ex Agente, sin declaración de subsidiarios, condenándosele al reintegro de dicha cantidad, más los intereses legales, e importe del papel invertido en el procedimiento; y resultando ser dicho señor de domicilio ignorado, se le cita, llama y emplaza por medio del presente y por providencia de esta fecha, para que dentro del improrrogable plazo de diez días, se presente en esta Delegación de Hacienda de mi cargo, por sí o por medio de representación legal bastante, a recoger la copia autorizada de la dicha sentencia a los efectos de su notificación reglada, y conocimiento de los recursos que contra la misma puedan ser promovidos; bien entendido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Málaga, 30 de Septiembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, comisionado instructor, José María Bonilla.

P—8055

Para la debida ejecucion de la sentencia dictada por la Direccion general del Tesoro publico, en el expediente que se sigue contra D. José Rodríguez Acevedo, Agente ejecutivo que fué de la zona de Vélez-Málaga, de esta provincia, y en la cual se declara partida de alcance la suma de 24.267,36 pesetas y responsable de la misma en concepto de directo, al expresado ex Agente, y en el de subsidiarios a D. Rafael Hernández Gaulton, D. José María Terraza y D. Juan Cabello Echenique, Administrador de Contribuciones e Interventor de Hacienda, y a los Oficiales de la Sección de Recaudación D. Francisco Maynoldi y D. Enrique Pineda, condenándosele, además, al alcanzado, al reintegro de dicha cantidad, más los intereses legales e importe del papel invertido en el procedimiento; y resultando ser todos los señores interesados que se citan de paradero ignorado, se les cita, llama y emplaza por medio del presente, y por providencia de esta fecha, para que dentro del improrrogable plazo de diez días se presenten en esta Delegación de Hacienda de mi cargo, por sí o por medio de representación legal bastante, a recoger las copias autorizadas de la dicha sentencia, a los efectos de su notificación reglada y conveniente de los recursos que contra la misma puedan ser promovidos; bien entendido que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Málaga, 30 de Septiembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, comisionado instructor, José María Bonilla.

P—8056

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA**

D. Antonio Ramos Miralles, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Certifico: Que en el expediente general de acumulación que se instruye en esta oficina por el concepto de contribución urbana, con fecha de hoy he dictado la siguiente

“Providencia.—Visto el resultado de las notificaciones, tanto de segundo grado como de acumulación de débitos por el concepto de contribución urbana practicada contra los deudores que motivan este expediente, que la mayoría de ellos carecen de personas que legalmente les representen y otros resultan desconocidos.

Acuerdo, con el fin de justificar plenamente el deber del que suscribe, publican un edicto duplicado de notificación de segundo grado y acumulación que comprenderá todos los contribuyentes incluidos en este expediente, y por tanto deudores a la Hacienda, el cual es como sigue:

**Deudores que se citan.**

Francisco Abad Gómez.  
Francisco Alcaraz Garrigós,  
Joaquín Alcaraz Navarro,  
Juan Antonio Albert Medina  
Vicente Aracil Río.  
Bautista Arques Brotons.  
Manuel Arques Brotons.  
Francisco Arques Soler,  
José Asensi Picó.

Vicente Asensi Soler.  
Vicente Bellido Soler.  
Vicente Bellido Cantó,  
Alejandra y Mariana Barcoio  
Rita Bernabeu Bernabeu.  
José Bernabeu Coloma.  
Vicente Bernabeu Cremades,  
Teresa Bernabeu García.  
Antonio Bernabeu Coloma.  
Dolores Bernabeu Verdú  
Luis Bernardo Expósito.  
José Bertmeu Expósito.  
José Brotons Buforn.  
José Brotons Llorent.  
Antonio Brotons Picó.  
José Brotons Candela.  
Antonio Brotons Verdú.  
Trinidad Candela Ausó.  
Enrique Candela Espí.  
José Candela Gisbert.  
Sebastián Candela Mira.  
Vicente Candela Picó.  
Jaime Candela Sirvent.  
Antonio Candela Gisbert.  
Antonio Cantó Picó.  
Dolores Carbonell García  
Vicente Carbonell Mira.  
José Carbonell Planellas.  
José Carbonell Picó.  
Antonio Cebriá Brotons.  
Antonio Climent Fuster.  
Teresa Coloma Brotons  
Francisco Coloma.  
Francisco Coloma García.  
Juan Coloma Linares.  
Antonio Coloma Miquel.  
María Coloma Miquel.  
María Coloma Merales.  
Manuel Coloma Espí.  
Francisco Colomina Verdú.  
José Cortés Linares.  
Vicente Cremades Galiana.  
José Cremades Jerez.  
Antonio Cremades Mira.  
José Cremades Verdú.  
José Domech Jerez.  
Antonio Donat.  
José Durá Guill.  
Antonio Espí Coloma  
Teresa Espí Espí.  
José Espí García.  
José Espí Jerez.  
Joaquín Espí Alcaraz.  
Ramón Espí Gisbert.  
José Espí Sirvent.  
Jaime Espí Verdú.  
Victor Florán Cabañes.  
Antonio Galiana Candela.  
Juan Galiana Cantó.  
José Galiana Ferrándiz.  
José García Arques.  
Antonio García Bernabéu.  
Camilo García Brotons.  
Dolores García Brotons.  
Francisco García Brotons.  
Lorenzo García Galiana.  
Teresa García Jerez.  
Dolores García Giner.  
Francisco García Hernández.  
Francisco García Llorens.  
Victoriano García Llorens.  
Camilo García Planellas.  
Francisco García Sirvent.  
José García Sirvent.  
Leonor García Miralles.  
Sebastián García Coloma.  
Rafael García Cremades.  
Antonio García Linares.  
José Garrigós Bernabeu.  
Vicente Garrigós Galiana  
José Garrigós García.  
Antonio Garrigós Pla.  
Antonio Garrigós Sirvent.  
Elvira Gavilán Tobarra.  
Antonio Jerez Alcaraz.

Francisco Jerez.  
 Sebastián Jerez Garrigos.  
 José Jerez Masía.  
 Francisco Jerez Candela.  
 Adela Giner Aracil.  
 Francisco Giner Iborra.  
 Rafael Giner Bernabeu.  
 Rosenda Giner Bernabeu.  
 María Magdalena Giróns **Morant**.  
 Constantino Giner Candela.  
 Emilia Gisbert Jerez.  
 José Gisbert Monerris.  
 Eliseo Gisbert Plá.  
 Adrián Guillén García.  
 Antonio Hernández López.  
 Samuel Hernández Pérez.  
 María Ibáñez Nicolau.  
 Sebastián Ibáñez Jerez.  
 Pascual López Cortés.  
 Manuel López Ibáñez.  
 José López Picó.  
 Leopoldo Lausa Cristiani.  
 Gaspar Llorens García.  
 José Llorens Pérez.  
 Sebastián Llorens Jerez.  
 Vicente Llorens Verdú.  
 José Llorens García.  
 Quintina Martí Cremades.  
 Vicente Masía Pérez.  
 Francisco Masía Jover.  
 Vicente Masía Soler.  
 Francisco Miquel Candela.  
 Sebastián Miquel Candela.  
 Pascual Miquel Cortés.  
 José Miquel Picó.  
 Francisco Miquel Santo.  
 Manuel Miquel Verdú.  
 José Miquel Jerez.  
 Antonio Mira Alcaraz.  
 Vicente Mira García.  
 Francisco Mira Miquel.  
 Rosa Mira Mira.  
 Vicente Mira Mira de Ramón.  
 Vicente Mira Mira de Vicente.  
 Asunción Mira Oliver.  
 Miquel Mira Verdú.  
 José Mira Soler.  
 José Moltó Picó.  
 Valentín Monerris Asensi.  
 Antonio Monerris Candela.  
 María Monerris Sirvent.  
 Dolores Monerris Soler de Antonio.  
 Juan Mora Baldo.  
 Sebastián Mora Soriano.  
 Francisco Morant Sirvent.  
 Vicente Mullor Llorens.  
 Sebastián Nicolau Gisbert.  
 Vicente Nicolau Ramos.  
 Pascual Oliver Pérez.  
 Isidro Payá Moltó.  
 Francisco Picó Jerez.  
 Antonio Picó Garrigos.  
 Sebastián Picó Jerez de Sebastián.  
 José Picó Iborra de Francisco.  
 José Picó de Sebastián.  
 Vicente Picó Sala.  
 Dolores Picó Sirvent.  
 José Picó Sirvent.  
 Vicente Picó Sirvent.  
 Francisco Plá Barberá.  
 Manuel Plá Barberá.  
 Vicente Plá Barberá.  
 Vicente Plá Mira.  
 Manuel Plá Sirvent.  
 Sebastián Planelles Navarro.  
 Fernando Planelles Verdú.  
 Vicente Planelles Garrigos.  
 Antonio Ramos Galiana.  
 Francisco Ramos Galiana.  
 José Ramos Galiana.  
 Antonio Ramos Picó.  
 Francisco Ramos Cremades.  
 Dolores Ramos Picó.  
 Consuelo Ripoll Sanjañá.  
 José Ros López.

María Rovira Bernabeu.  
 Carmen Rovira Rovina.  
 Antonia Rodríguez Aznar.  
 José Sanchis Payá.  
 Francisco Sanchis Payá.  
 Francisco Santo Coloma.  
 Enrique Santonja Boronat.  
 Antonio Santonja Gisbert.  
 Concepción Santonja Gisbert.  
 Francisco Santonja Gisbert.  
 María Santonja Gisbert.  
 Bautista Sanz Domenech.  
 Francisco Sarriá Soler.  
 Josefa Sempere Gisbert.  
 José Serra Blanes.  
 Francisco Serra Gisbert.  
 Francisco Serra Iborra.  
 Teresa Serra López.  
 Ceila, María y Baldomero Serra **Morant**.

Bonifacio Serra Planelles.  
 Francisco Serra Planelles.  
 Ramón Seva Candela.  
 Antonio Seva López.  
 Ignacio Sevilla Sala.  
 Vicente Sevilla Coloma.  
 Vicente Sirvent Cremades.  
 María Sirvent Jerez.  
 Antonio Sirvent López.  
 Teresa Sirvent Picó.  
 Sebastián Sirvent Planelles.  
 Francisco Sirvent Ramos.  
 Vicente Sirvent Ramos.  
 Antonio Sirvent Sarrio.  
 Vicente Sirvent Sarrio.  
 Elisa Sirvent Verdú.  
 María Sirvent Garrigos.  
 José Sirvent Masía.  
 Francisco Sirvent Garrigos.  
 Sebastián Soler Asensi.  
 Andrés Soler García y otros.  
 Jenaro Soler García.  
 Francisco Soler Mira.  
 Antonio Soler Miralles.  
 Manuel Soler Moltó.  
 José Soler Navarro.  
 Sebastián Soler Pastor.  
 Daniel Soler Plá.  
 Manuel Soler Soler.  
 Rafael Soler Verdú.  
 Sebastián Soler Verdú.  
 María Soler.  
 Rafael Soler Aracil.  
 Francisco Soler Jaén y otros.  
 Manuel Soler Garrigos.  
 Francisco Tomás y Sanchis.  
 Dolores Verdú García.  
 José Verdú Miquel.  
 Jaime Verdú Morais.  
 Antonio Verdú Picó.  
 Carlos Verdú Gisbert.

Notifíquese esta providencia a los mismos a fin de que puedan satisfacer el descuberto que se les reclama durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo en su mayoría desconocido el domicilio de los deudores antes mencionados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios de costumbre de esta localidad para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 20 de Julio de 1920.—El Re-caudador, Antonio Ramos.

P.—6375

PUEBLO DE ONIL

D. Enrique Carbonell Soler. Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Agencia contra José Gutiérrez Sempere, de iguadero paradero, por su descuberto con la Hacienda y por el concepto de contribución urbana, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de D. Santiago Molina Sempere, con respecto a la finca enajenada al deudor que motiva estas diligencias, por el importe de 600 pesetas, se le adjudica el expresado inmueble y se le advierte que deberá ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, acto que tendrá lugar el día tercero inmediato al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y como se desconoce el paradero del deudor, así como también de la persona que legalmente le represente en sus derechos, se inserta el presente edicto para que llegue a conocimiento de los mismos la anterior providencia y pueda hacer uso de la facultad que les concede el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Onil, 21 de Julio de 1920.—El Re-caudador, Enrique Carbonell.

P.—6327

D. Enrique Carbonell Soler. Recaudador de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en esta Agencia contra José Gutiérrez Sempere, Matías Domenech Juan y Salvador Peiró Parra, ambos de paradero desconocido, para hacer efectivo sus descubiertos con la Hacienda por contribución rústica, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. José Gutiérrez Molina, D. Santiago Berenguer Molina, D. Ramón Calvo Domenech, D. Francisco Jerez Calbayú, D. José Domenech Payá, D. Pascual Molina Díez y Doña Beatriz Bellod Barberá, con respecto a las fincas enajenadas a los deudores que motivaron estas diligencias por el importe de 60, 140, 200, 230, 250 y 270 pesetas respectivamente, se les adjudican los expresados inmuebles y se les advierte que deberán ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de las escrituras, acto que tendrá lugar el día tercero inmediato al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y como se desconoce el paradero de los deudores, así como también las personas que legalmente les representen, se inserta en el presente edicto, con el fin de que llegue a conocimiento de los mismos la transcrita providencia y puedan usar del derecho que les concede el artículo 103 de la vigente Instrucción.

Oná 21 de Julio de 1920.—El Recaudador, Emílique Carbonell.

P.—6326

#### PUEBLO DE TORREMANZANAS

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra Tomás Jordá Orts, por concepto de rústica, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1919-20, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta.—Habiéndose suspendido la subasta que había de celebrarse en el día de hoy por no haberse publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia el edicto de subasta de fecha 1.º del corriente, acuerdo señalar para el día 9 de Agosto próximo y horas de las tres de la tarde en el local de esta recaudación (Mayor, 3, bajo mi presidencia, la subasta de las fincas embargadas en este expediente, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la capitalización, y en su caso se llegará a la segunda subasta, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del nuevo tipo.

Notifíquese esta providencia al deudor y avísele al público por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción, por ser desconocido el domicilio del deudor.

Las fincas embargadas son las siguientes:

- 1.º Tierra seca de 48 áreas, en término de Torremanzanas y partida de Teix.
- 2.º Tierra seca de 24 áreas, en el propio término, partida de Colomers.
- 3.º Tierra seca con casita y era, de 72 áreas, en partida de Teix, del propio término.
- 4.º Tierra seca de 33 áreas y 62 centiáreas en dicho término y partida.
- 5.º Tierra seca de 49 áreas 26 centiáreas, en dicho término y partida.
- 6.º Otra tierra seca, de 33 áreas 24 centiáreas, en el repetido término y partida.

Responden de 146.55 pesetas.

Torremanzanas, 21 de Julio de 1920.—El Recaudador, José María Ramos.

P.—6339

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra José Alcaráz Domenech, por concepto de rústica, correspondiente al cuarto trimestre de 1919-1920, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta.—Habiendo-

se suspendido la subasta que se había de celebrar en el día de hoy por no haberse publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia el edicto de subasta de fecha 1.º de los corrientes, acuerdo señalar para el día 10 de Agosto próximo, y hora de las cuatro de la tarde, en el local de esta Recaudación, Mayor, 3, bajo mi presidencia, la subasta de las fincas embargadas en este expediente, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y en su caso, se llegará a la segunda subasta, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del nuevo tipo.

Notifíquese esta providencia al deudor, y avísele al público por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción, por ser desconocido el domicilio del deudor.

Las fincas embargadas son:

1.º Una tierra seca de 48 áreas, en término de Torremanzanas, partida Pla de Morant.

2.º Una tierra seca en la partida de Montagud, de dicho término, de una hectárea 92 áreas, parte seca y parte monte, con una cueva, era y derecho de agua para uso doméstico.

Responden de 83.48 pesetas, y han sido valoradas, la primera en 56 pesetas y la segunda en 512.50 pesetas.

Torremanzanas, 21 de Julio de 1920. El Recaudador de Contribuciones, José María Ramos.

P.—6338

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra José Alcaráz Domenech, por concepto de contribución urbana, correspondiente al cuarto trimestre de 1919-1920, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta.—Habiéndose suspendido la subasta que se había de celebrar en el día de hoy por no haberse publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia el edicto de subasta de fecha 1.º de los corrientes, acuerdo señalar para el día 10 de Agosto próximo, y hora de las dos de la tarde, en el local de esta Recaudación, Mayor, 3, bajo mi presidencia, la subasta de la finca embargada en este expediente, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización y en su caso, se llegará a la segunda subasta, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del nuevo tipo.

Notifíquese esta providencia al deudor, y avísele al público por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción, por ser desconocido el domicilio del deudor.

La finca embargada, objeto de la subasta, es una casa en Torremanzanas, calle del Sol, núm. 17; linda derecha entrando, la de Francisco Giner; izquierda, la de Francisco Espí, y espaldas, la de José García.

Responde por 76.52 pesetas, y ha sido valorada en 600 pesetas.

Torremanzanas, 21 de Julio de 1920. El Recaudador de Contribuciones, José María Ramos.

P.—6337

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LERIDA

D. José Fort Ris, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de utilidades, tarifa 2.ª, en este término municipal correspondientes al año de 1915, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación relaciono, sin que conste a esta Agencia tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

#### Deudores que se citan.

Antonio Aldomá Mesalles, 4.66 pesetas.

Cándido Teixidó Corbelta, 2.43.

Teresa Agelats Riús, 0.94.

Josefa Graells Solá, 11.88.

José Tolosa Rilió, 14.85.

José Sales Serés, 2.97.

Joaquín Prunera Escóla, 1.98.

Antonio Torné Anglés, 3.09.

Cotoma Minguelí Druafat, 4.09.

Miguel Casas Tollenda, 0.74.

Dionisio Bayseros Verdagué, 4.54.

Leonor Pifarré Domínguez, 9.90.

Maria del Pilar Casanovas, 24.75.

Francisco González Rodríguez, 1.93.

Pedro Más Rodríguez, 29.70.

Leonor Pifarré Domínguez, 29.70.

Y refiriéndose a dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto a la Tesorería de Hacienda, para su inserción en la GACETA DE MADRID y el *Boletín Oficial* de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que lleguen a conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Lerida, 22 de Julio de 1920.—El Agente ejecutivo, José Fort.

P.—6326

D. José Fort Ris, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de utilidades, tarifa 2.ª, en este término municipal, correspondientes al

año de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación relaciono, sin que conste a esta Agencia tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado, con fecha de hoy la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

*Deudores que se citan.*

- Pedro Más Rodríguez, 19,80 pesetas.
- Francisco González Rodríguez, 1,93.
- José Sales Serés, 2,97.
- Isidro Borrás Pujol, 2,59.
- Joaquín Prunera Escola, 1,98.
- Antonio Torné Anglés, 13,09.
- Marcos Margot Sangenis, 52,59.
- José Tolosa Ribó, 14,85.
- Coloma Minguell Drufat, 4,09.
- Miguel Casas Tollendra, 0,74.
- Cándido Teixidó Corbella, 7,43.
- Leonor Pifarrá Domínguez, 4,13.

Y refiriéndose a dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto a la Tesorería de Hacienda, para su inserción en la GACETA DE MADRID y el *Boletín Oficial* de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que lleguen a conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Lérida, 22 de Julio de 1920.—El Agente ejecutivo, José Fort.

P—6317

D. José Fort Ris, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de utilidades, tarifa 2.ª, en este término municipal, correspondientes al año de 1913, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación relaciono, sin que conste a esta Agencia tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado, con fecha de hoy la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinti-

cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

*Deudores que se citan.*

- Francisco González Rodríguez, 1,14 pesetas.
- José Vilá Rosal, 14,85.
- José Sales Serés, 2,97.
- Joaquín Prunera Escola, 1,98.
- Coloma Minguell Drufat, 4,09.
- José Tolosa Ribó, 14,85.
- Miguel Casas Tollendra, 0,74.
- Antonio Torné Anglés, 3,09.
- Cándido Teixidó, 7,43.

Y refiriéndose a dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto a la Tesorería de Hacienda, para su inserción en la GACETA DE MADRID y el *Boletín Oficial* de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que lleguen a conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Lérida, 22 de Julio de 1920.—El Agente ejecutivo, José Fort.

P—6318

D. José Fort Ris, Recaudador auxiliar de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de utilidades, tarifa 2.ª, en este término municipal correspondientes al año de 1912, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación relaciono, sin que conste a esta Agencia tengan en la localidad persona que les represente, habiéndose dictado, con fecha de hoy la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

*Deudores que se citan.*

- Joaquín Prunera Escola, 1,98 pesetas.
- Antonio Torné Anglés, 3,09.
- Miguel Casas Tollendra, 0,74.
- Coloma Minguell Drufat, 4,09.
- Antonia Bergadà Oromé, 4,49.
- Cándido Teixidó Corbaltá, 7,43.
- José Vilá Rosal, 14,85.
- José Sales Serés, 2,97.
- José Tolosa Ribó, 14,85.

Y refiriéndose a dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente edicto a la Tesorería de Hacienda, para su inserción en la GACETA DE MADRID y el *Boletín Oficial* de la provincia, y se fija además otro en el tablón designado al efecto de esta Casa Consistorial, para que lleguen a conocimiento de los mismos y surta los efectos de la notificación en forma.

Lérida, 22 de Julio de 1920.—F. Agente ejecutivo, José Fort.

P—6319

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LOGROÑO**

D. Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador de la Hacienda en la zona de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de Utilidades perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y habiéndose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Nombre del deudor.*

D. Francisco Salas, Gerente de la Sociedad “La Artística Teatral”, 42 pesetas.

En Logroño, a 1.º de Julio de 1920.—El Recaudador, Saturnino Ruiz.

P—6325

D. Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador de la Hacienda en la zona de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución sobre Derechos reales perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a

los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Nombres de los deudores.*

Doña Hermosita Jiménez, 2,22 pesetas.

D. Ramón Jiménez Jiménez, 3,50.

En Logroño, a 1.º de Julio de 1920.—  
El Recaudador, Saturnino Ruiz.  
P—6323

D. Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador de la Hacienda en la zona de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución sobre Derechos reales perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Nombres de los deudores.*

D. Pedro Jiménez Blanco, 31,74 pesetas.

Hijos de D. Pedro Jiménez, 34,75.

En Logroño, a 1.º de Julio de 1920.—  
El Recaudador, Saturnino Ruiz.  
P—6324

D. Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador de la Hacienda en la zona de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución sobre Derechos reales perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Nombres de los deudores.*

Doña Blanca y doña Gloria Lasheras, 63,27 pesetas.

En Logroño, a 1.º de Julio de 1920.—  
El Recaudador, Saturnino Ruiz.  
P—6321

D. Saturnino Ruiz Aduna, Recaudador de la Hacienda en la zona de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución sobre Derechos reales perteneciente al año 1919-20 de esta población, he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que, por duplicado, se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pue-

da acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Nombres de los deudores.*

Doña María García, 11,21 pesetas  
D. Valeriano López, 27,90.

En Logroño, a 1.º de Julio de 1920.—  
El Recaudador, Saturnino Ruiz.  
P—6322

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LUGO**

**PUEBLO DE CASTROVERDE**

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en esta provincia en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos de contribución por utilidades, tarifa 2.ª, pertenecientes a los años 1912, 1913, 1914 y 1915, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la certificación anterior.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior a varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos a continuación:

Dolores Vázquez García, 0,87 pesetas.

José Ramos Arias López, 1,45

José Blanco Ares, 2,14.

Elias Castro Muñia, 0,87.

Luis Cordero Díaz, 0,30.

María Manuela Muñia, 4,25.

Manuel Arias Novo, 6,05.

José Blanco Ares, 2,18.

María Antonia Tallón, 4,42.

Dolores Vázquez García, 1,45.

Francisco González López, 5,02.

Andrés Pérez Saavedra, 3,08.

Manuel Pulín, 3,45.

Manuel Pérez Rodríguez, 1,45.

María Antonia Tallón, 4,43.

Doñores Vázquez García, 1,45.

José Cordero Díaz, 6,23.

María Manuela Muñia, 4,15.

José Blanco Ares, 2,17.

Antonio Eiras Fernández, 3,55.

Antonio Díaz Gómez, 3,30.

Andrés Basanta, 3.

Elias Castro Muñia, 0,87.

María Manuela Muñia, 1,70.

Manuel López Losada, 0,20.

José Blanco Ares, 2,18.

Antonio Díaz González, 2,10.

María Manuela González López, 4,05  
 Manuel Palín, 0,87.  
 Manuel Pérez Ruiz, 1,45.  
 Manuel Fontivoa, 2,90.  
 María Antonia Talón, 4,49.  
 Andrés Basanta, 0,75.  
 Dolores Vázquez García, 1,45.  
 Pedro Vuga Valcárcel, 0,87.  
 Francisco Fernández López, 5,03.  
 Fernando Barfa, 15,81.

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente por duplicado al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, a fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Castroverde, 19 de Julio de 1920.—  
 El Recaudador, Antonio Díaz.

P—5412

**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE MESTANZA**

Don Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mestanza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución por minas perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendida entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia la que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Antonia Burrucero, 180 pesetas por la mina “El Triunfo”

Mestanza, 17 de Julio de 1920.—El Recaudador, Tomás Fernández.

P—5383

Don Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mestanza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución por minas perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo gra-

do de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendida entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia la que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Antonia Burrucero, 180 pesetas por la mina “Nuestra Señora del Carmen”

Mestanza, 17 de Julio de 1920.—El Recaudador, Tomás Fernández.

P—5382

Don Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mestanza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución por minas perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendida entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia la que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Antonia Burrucero, 180 pesetas por la mina “San Juan”

Mestanza, 17 de Julio de 1920.—El Recaudador, Tomás Fernández.

P—5384

Don Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mestanza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución por minas perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendida entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia la que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Antonia Burrucero, 180 pesetas por la mina “San Pedro”

Mestanza, 17 de Julio de 1920.—El Recaudador, Tomás Fernández.

P—5385

Don Tomás Fernández Prado, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mestanza.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución por minas perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendida entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia la que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el

**Boletín Oficial de la provincia y en GACETA DE MADRID.** según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Antonia Burrero, 8.25 pesetas por la mina demasía "San José".

Mestanza, 17 de Julio de 1920.—El Recaudador, Tomás Fernández.

P.—6379

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

**BURGOS**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 18.873 expedido por esta Sucursal en 4 de Octubre de 1919, a favor de don Ramón Duque Mariscal y doña Jacinta Castrillo Martínez, indistintamente, por pesetas nominales 2.000 en Amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos, 11 de Octubre de 1920.—El Secretario, Vicente Lorente.

X.—2205

**BANCO DE ESPAÑA**

**PONTEVEDRA**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 8.976 de pesetas nominales 2.000 en títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 11 de Abril de 1914, a favor de D. Manuel Peleteri Graña y doña Teresa Areses Cabanchas, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el 24 de Septiembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 12 de Octubre de 1920. El Secretario, Lorenzo Fernández Quiñán

X.—3103

**COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA**

En los sorteos verificados en los días 4, 5 y 6 del actual, ante el Notario del

Ilustre Colegio de esta Corte D. Medesto Conde y Caballero, de las obligaciones correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1921, han resultado amortizadas las siguientes:

**LÍNEA DE SEGOVIA A MEDINA**

112 obligaciones especiales:  
Números 11.301 a 400, 18.201 a 12.

**LÍNEA DE ZARAGOZA A BARCELONA**

148 obligaciones 3 por 100 serie A:  
Números 211 a 20, 3.791 a 800, 5.691 a 700, 5.711 a 20, 5.991 a 10, 7.631 a 40, 8.071 a 78, 9.381 a 90, 13.771 a 80, 14.361 a 70, 16.311 a 20, 17.781 a 90, 21.781 a 90, 24.371 a 80 y 25.681 a 90.

157 obligaciones 3 por 100 serie B:  
Números 2.721 a 30, 4.721 a 30, 4.831 a 40, 5.261 a 70, 5.461 a 67, 9.801 a 10, 10.871 a 80, 11.991 a 12.000, 12.591 a 600, 13.681 a 90, 17.791 a 800, 20.451 a 60, 24.641 a 50, 25.261 a 70, 26.261 a 70 y 27.441 a 50.

26 obligaciones 5 por 100:  
Números 245 a 50, 280, 415 a 20, 1.262 a 65, 1.267 a 70 y 1.501 a 5.

1.567 obligaciones 5 por 100:

Números 771 a 80, 1.971 a 80, 2.181 a 90, 2.411 a 20, 3.161 a 90, 3.311 a 20, 3.491 a 300, 4.161 a 70, 4.491 a 500, 6.244, 6.245 a 50, 6.771 a 80, 9.841 y 42, 9.847 a 50, 10.941 a 49, 12.051 a 60, 12.181 a 90, 12.221 a 30, 12.501 a 10, 12.791 a 800, 12.811 a 20, 13.861 a 70, 14.301 a 10, 14.491 a 98, 15.121 a 30, 16.051 a 60, 18.321 a 30, 18.511 a 20, 20.111 a 20, 20.151 a 60, 20.758 a 60, 22.111 a 20, 22.981 a 30, 23.311 a 20, 23.541 a 50, 24.001 a 10, 25.411 a 20, 26.021 a 30, 27.431 a 40, 29.171 a 80, 31.581 a 90, 32.371 a 80, 35.431 a 40, 36.308 a 10, 36.361 a 70, 36.461 a 70, 36.741 a 50, 39.531 a 40, 39.871 a 50, 39.951 a 60, 40.881 a 90, 40.981 a 90, 41.031 a 40, 41.321 a 20, 41.471 a 80, 42.771 a 80, 43.101 a 10, 43.301 a 10, 44.241 a 50, 45.291 a 300, 45.571 a 80, 47.111 a 20, 47.691 a 700, 47.991 a 48.000, 48.101 a 10, 48.391 a 400, 48.771 a 80, 49.171 a 80, 49.831 a 40, 50.171 a 80, 50.331 a 40, 50.391 a 400, 51.021 a 30, 51.041 a 50, 51.051 a 60, 51.201 a 10, 52.571 a 80, 53.441 a 50, 54.195 a 204, 54.325 a 34, 55.675 a 84, 56.185 a 94, 56.415 a 24, 57.005 a 14, 57.435 a 44, 58.505 a 14, 59.265 a 74, 59.315 a 24, 59.525 a 34, 60.485 a 94, 60.885 a 94, 61.195 a 204, 62.193 y 94, 62.545 a 54, 63.445 a 54, 63.605 a 14, 63.685 a 94, 65.285 a 94, 65.615 a 24, 65.995 a 66.004, 67.095 a 104, 67.565 a 74, 67.835 a 44, 68.245 a 54, 69.495 a 504, 69.715 a 24, 70.065 a 74, 70.255 a 64, 72.035 a 44, 72.255 a 64, 72.845 a 54, 73.325 a 34, 74.105 a 14, 75.275 a 84, 75.285 a 94, 75.705 a 14, 75.875 a 84, 75.905 a 14, 76.155 a 64, 76.375 a 84, 76.415 a 24, 76.505 a 14, 77.425 a 34, 77.895 a 904, 78.955 a 64, 79.205 a 14, 79.475 a 84, 81.875 a 84, 82.605 a 14, 83.135 a 44, 83.295 a 304, 83.345 a 54, 83.745 a 24, 84.905 a 14, 85.125 a 34, 85.455 a 34, 86.055 a 64, 86.237 a 44, 87.155 a 64, 87.405 a 14, 87.605 a 14, 88.415 a 24, 88.825 a 34, 88.885 a 94, 89.115 a 24, 89.355 a 64, 91.363 y 64, 91.435 a 44, 94.455 a 64, 94.985 a 94, 95.405 a 14, 96.015 a 24, 96.145 a 54, 97.685 a 94, 99.161 a 70, 99.475 a 84, 99.561 a 70, 101.051 a 60, 101.061 a 70,

101.227 a 30, 101.981 a 80, 102.351 a 60 y 103.241 a 50.

**LÍNEA DE ZARAGOZA A PAMPLONA**

629 obligaciones antiguas:  
Números 36.881 a 825, 36.928 a 70, 36.932 a 34, 36.936 a 37.115, 37.120 a 203, 136.881 a 911, 136.914 a 74, 136.976 a 137.000, 137.065 a 107, 137.140 a 89 y 137.192 a 205.

**LÍNEA DE VILLALBA A SEGOVIA**

160 obligaciones especiales:  
Números 6.591 a 600, 7.541 a 50, 14.261 a 70, 17.511 a 20, 22.171 a 80, 28.751 a 60, 32.891 a 900, 33.851 a 60, 36.401 a 10, 37.881 a 90, 38.711 a 20, 42.331 a 40, 43.851 a 60, 44.041 a 50, 44.051 a 60 y 52.641 a 50.

**LÍNEA DE ALMANSA A VALENCIA Y TARRAGONA**

590 obligaciones de la primera serie:  
Números 311 a 20, 2.231 a 40, 3.431 a 40, 4.751 a 60, 4.861 a 70, 5.231 a 40, 5.641 a 50, 6.441 a 50, 7.311 a 20, 8.851 a 60, 10.021 a 30, 10.481 a 70, 10.531 a 40, 11.321 a 80, 11.721 a 30, 11.741 a 50, 14.361 a 70, 14.371 a 80, 15.421 a 30, 15.721 a 30, 16.951 a 60, 19.281 a 90, 19.451 a 60, 19.931 a 40, 19.971 a 80, 20.121 a 30, 21.021 a 30, 24.241 a 50, 24.821 a 30, 25.181 a 90, 26.421 a 30, 27.121 a 30, 27.151 a 60, 27.231 a 40, 27.681 a 90, 28.241 a 50, 29.771 a 60, 30.751 a 60, 33.191 a 200, 33.741 a 50, 33.761 a 70, 34.101 a 10, 35.031 a 90, 36.551 a 60, 37.881 a 90, 39.961 a 70, 40.141 a 50, 40.271 a 80, 43.321 a 30, 43.331 a 40, 43.701 a 10, 44.351 a 60, 44.631 a 40, 46.201 a 10, 46.341 a 50, 46.541 a 50, 46.961 a 70, 47.691 a 100 y 47.151 a 60.

**470 obligaciones de la serie A:**

Números 151 a 60, 1.911 a 20, 1.971 a 80, 3.201 a 10, 4.511 a 20, 6.731 a 40, 6.871 a 80, 8.021 a 30, 9.791 a 800, 10.571 a 80, 10.841 a 50, 10.901 a 10, 11.071 a 80, 12.701 a 10, 14.811 a 20, 15.591 a 600, 16.441 a 50, 15.451 a 60, 16.631 a 40, 16.701 a 10, 17.001 a 10, 17.271 a 80, 17.701 a 10, 19.321 a 30, 20.681 a 90, 21.961 a 70, 21.981 a 90, 22.651 a 60, 23.911 a 20, 31.981 a 90, 32.541 a 50, 33.801 a 10, 34.391 a 400, 35.041 a 50, 35.061 a 70, 35.101 a 10, 35.881 a 90, 36.161 a 70, 36.581 a 90, 37.701 a 10, 37.951 a 60, 38.271 a 80, 38.551 a 60, 39.701 a 10, 40.631 a 40, 41.731 a 10 y 43.361 a 70.

**470 obligaciones de la serie B:**

Números 161 a 70, 1.861 a 70, 3.301 a 10, 5.961 a 70, 6.651 a 60, 7.941 a 50, 9.991 a 10.000, 12.751 a 60, 13.971 a 80, 14.141 a 50, 15.071 a 80, 16.871 a 80, 17.551 a 60, 19.541 a 50, 20.671 a 80, 20.701 a 10, 21.151 a 60, 21.331 a 40, 21.501 a 10, 22.411 a 20, 24.011 a 20, 25.801 a 10, 26.141 a 50, 26.571 a 80, 27.121 a 30, 27.851 a 60, 29.591 a 600, 30.121 a 30, 30.681 a 90, 31.851 a 60, 31.941 a 50, 33.071 a 80, 33.881 a 90, 33.981 a 90, 34.061 a 70, 34.141 a 50, 35.001 a 10, 35.881 a 90, 36.281 a 90, 37.161 a 70, 39.411 a 20, 40.611 a 20, 41.911 a 20, 42.521 a 30, 45.541 a 70, 43.861 a 70 y 44.201 a 10.

**470 obligaciones de la serie C:**

Números 3.011 a 20, 4.661 a 70, 5.001 a 80, 7.131 a 40, 8.501 a 10, 8.501 a 10, 9.641 a 50, 10.451 a 60, 11.081 a 20,

10.711 a 20, 11.361 a 70, 12.081 a 90,  
13.261 a 70, 13.921 a 30, 14.001 a 10,  
16.221 a 30, 16.491 a 500, 16.781 a 90,  
17.361 a 70, 18.301 a 10, 19.251 a 60,  
19.281 a 90, 19.381 a 90, 20.411 a 20,  
21.451 a 60, 23.351 a 60, 23.761 a 70,  
23.941 a 50, 23.951 a 60, 24.001 a 10,  
26.351 a 60, 27.911 a 20, 30.691 a 700,  
30.701 a 10, 30.741 a 50, 32.641 a 50,  
34.531 a 40, 35.101 a 10, 35.171 a 80,  
35.441 a 50, 35.631 a 40, 36.451 a 60,  
37.041 a 50, 40.081 a 90, 41.301 a 10,  
41.601 a 10 y 42.791 a 800.

480 obligaciones de la serie D:  
Números 151 a 60, 661 a 70, 1.021 a  
30, 1.241 a 50, 1.981 a 90, 2.441 a 50,  
2.591 a 600, 3.351 a 60, 3.661 a 70, 3.781  
a 90, 3.961 a 70, 4.031 a 40, 6.481 a 90,  
7.271 a 80, 8.461 a 70, 8.941 a 50, 10.761  
a 70, 10.941 a 50, 10.971 a 80, 11.001  
a 10, 11.471 a 80, 13.011 a 20, 14.171  
a 80, 15.281 a 90, 15.521 a 30, 16.381  
a 90, 17.451 a 60, 17.831 a 40, 21.161  
a 70, 21.991 a 22.000, 23.271 a 80, 24.251  
a 60, 27.171 a 80, 27.481 a 90, 30.481  
a 90, 31.601 a 10, 35.851 a 60, 36.251  
a 60, 36.701 a 10, 37.211 a 20, 37.921  
a 30, 40.581 a 90, 40.821 a 30, 41.321  
a 30, 41.571 a 80, 41.881 a 90, 41.981  
a 90 y 43.501 a 10.

1.600 obligaciones especiales:  
Números 3.501 a 600, 14.001 a 100,  
16.101 a 200, 34.501 a 600, 44.401 a 500,  
56.101 a 200, 73.901 a 74.000, 75.901 a  
76.000, 80.101 a 200, 80.901 a 81.000,  
102.601 a 700, 108.701 a 800, 127.601  
a 700, 136.101 a 200, 144.001 a 100 y  
149.501 a 600.

**LÍNEA DE SAN JUAN DE LAS ABADESAS**

115 obligaciones de la serie A:  
Números 971 a 75, 2.341 a 50, 3.441  
a 50, 3.581 a 90, 4.401 a 10, 5.261 a 70,  
6.481 a 90, 6.961 a 70, 7.701 a 10, 11.121  
a 30, 14.171 a 80 y 15.141 a 50.

400 obligaciones de la serie E:  
Números 17.001 a 100, 27.701 a 800,  
28.401 a 500, 59.201 a 70 y 66.371 a 900.

Los poseedores de las mencionadas obligaciones podrán efectuar el cobro de las mismas, con deducción de los impuestos correspondientes, a partir del día 1.º de Enero de 1921, en los puntos que se expresan a continuación:

En Francia: Conforme a los anuncios que allí se publiquen.

En Madrid: En el Banco de España y en las Oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación del Príncipe Pío y en el Palacio de la Bolsa (Lealtad, 1).

En Barcelona: En la Oficina de Títulos instalada en la estación del Norte.

En Bilbao: Por el Banco de Bilbao.

En Santander: Por el Banco Mercantil.

En Valladolid, León, Zaragoza, San Sebastián y Valencia: Por las Oficinas de Caja que la Compañía tiene en sus respectivas estaciones.

Y, por último, por las Agencias del Banco Español de Crédito, en todos los

lugares no expresados, y por todas las Sucursales del Banco de España.

Madrid, 9 de Octubre de 1920.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—2193

**SOCIEDAD HIDROELECTRICA DEL CHORRO**

En cumplimiento del artículo 25 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, para dar cuenta de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social de 1.º de Julio de 1919 a 30 de Junio de 1920; aprobación de la Memoria que presenta el mismo, del Balance, Cuentas y Distribución y aplicación de fondos.

La Junta general ordinaria se celebrará el día 26 de los corrientes, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio del Banco Central, calle de Alcalá, núm. 31. Conforme con el artículo 26 de los Estatutos, se considerará válidamente constituida esta Junta, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados.

Desde la publicación de este anuncio hasta el día antes de la celebración de la Junta, y durante las horas de oficina estará expuesta, en el domicilio de la Sociedad, Alameda Carlos Haes, núm. 1, Málaga, toda la documentación y justificantes, a fin de que puedan ser examinados por los señores Accionistas que lo deseen.

A continuación de la Junta anterior se celebrará Junta general extraordinaria de Accionistas para acordar y resolver sobre Emisión de Obligaciones y Ampliación del capital social. Acto que se verificará en el mismo local designado para la Junta ordinaria.

Para tener derecho de asistencia a las Juntas habrá de justificarse la posesión de 20 o más Acciones de la Sociedad con el oportuno resguardo de depósito, que facilitará, previa dicha operación, el Banco Central (banquero de la misma), conforme a lo marcado en el artículo 24 de los Estatutos.

Madrid, 11 de Octubre de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración, Jorge Silveira.—El Secretario del Consejo, Andrés de Goitia.

X—2201

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES**

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES SEVILLA JEREZ-CÁDIZ, SERIE ROSA

El día 10 de Noviembre próximo, se efectuará en la Dirección general de esta Compañía, en Málaga, el sorteo de las 569 Obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie rosa, que deben amortizarse en el ejercicio corriente, con-

forms con el artículo 5.º del Convenio aprobado el 1.º de Diciembre de 1906.

Madrid, 13 de Octubre de 1920.—El Secretario del Consejo, P. de Gorostiza.

X—2202